

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,474

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 007-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017, como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, encargada de proponer al Consejo Nacional de Energía, la Estrategia Energética Nacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético. Asimismo, está a cargo de la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-007-2020, 102-2020, 152-2020	A. 1-16
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 26-2020, 167-2020	A. 16-22
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo Ejecutivo número 027-SP-2020	A. 22-38
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE-103, 104	A. 38-43
AVANCE	A. 44

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

estrategias y políticas del sector energético, el cual, entre otras materias comprende, pero no se limita a los siguientes aspectos: a.... c. la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; d. La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 194-84, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de febrero de 1985 y su reforma aprobada mediante Decreto Legislativo No. 94-85, y su Reglamento contenido

en el Acuerdo Ejecutivo No. 1276, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de julio de 1985, establecen el régimen jurídico de la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, así como de las actividades de transporte por oleoductos o gasoductos, comercialización, almacenamiento de las sustancias explotadas designando a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, actualmente Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), con potestad para autorizar o contratar la investigación, negociar y celebrar contratos de operación con Compañías especializadas, a través de la Dirección General de Energía; entre otras atribuciones desarrolladas por dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2007, la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) como parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Dirección General de Energía, como parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) respectivamente, quedaron suprimidas y pasaron a ser parte de la nueva Secretaría de Energía (SEN). El Recurso Humano de las dependencias suprimidas y adscritas antes señaladas, nombrados mediante Acuerdo fueron trasladados a otras dependencias de las Secretarías de Estado en las que estaban nombrados.

CONSIDERANDO: Que al analizar el marco legal vigente en materia de hidrocarburos y biocombustibles se determina que el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2007 concede atribuciones en dichas materias a la SEN, sin embargo, al aplicar las mismas se determina que falta claridad en cuanto a las funciones en dichas materias por parte de la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismos para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública el Presidente

de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado; aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

CONSIDERANDO: Que los Actos Administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y su validez se regular conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 45; 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; 3, 14, numeral 1), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No. 94-83 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo de 1983; Decreto Legislativo Número 194-84 publicado en fecha 28 de febrero de 1985 y su reforma mediante el Decreto Legislativo Número 94-85 de fecha 28 de junio de 1985; Artículo 1 y 6 del Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de diciembre de 2007 que comprende la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles; Decreto Ejecutivo Número PCM 048-2017 de fecha 7 de agosto de 2017; Acuerdo 1276 publicado en fecha 26 de julio de 1985 y demás aplicables.

DECRETA:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN. Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como entidad responsable del desarrollo, regulación y control de la investigación, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias asociadas, así como de las actividades de transformación o refinación, transporte por oleoductos o gasoductos comercialización y almacenamiento de las sustancias explotadas.

En consecuencia, la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) asume todas las atribuciones y competencias establecidas como facultades del Estado, establecidas en la Ley de Hidrocarburos aprobada mediante Decreto Legislativo 194-84 del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 24,557 del veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y sus reformas aprobadas mediante Decreto Legislativo 94-85 del seis (06) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 00,865 del veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985); Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos aprobado mediante acuerdo No. 1276 del veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 00,980 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

ARTÍCULO 2. FACULTADES. Designar a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN) como:

- a) Institución encargada y con competencia en el ámbito de lo relacionado a la importación y refinación de hidrocarburos, así como la importación, reexportación, exportación, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, conforme a las normas técnicas aprobadas para tal efecto, pudiendo establecer los requisitos jurídicos y técnicos así como los procedimientos y sanciones necesarias para su correcta regulación en atención al interés público y seguridad nacional; asimismo, lo relacionado al desarrollo de especificaciones técnicas y jurídicas mínimas para la construcción, instalación, ampliación, operación y comercialización de estaciones de servicio, tanques de almacenamiento y todas las figuras establecidas de la cadena de comercialización de hidrocarburos, con el fin de garantizar su operación dentro de las máximas condiciones de seguridad y funcionalidad; y,
- b) Institución responsable en todo lo relativo al fomento, promoción, producción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles, asumiendo las

atribuciones en dicha materia desarrolladas en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre de 2007 y sus reformas.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN), mediante Acuerdo Ministerial debe aprobar la estructura administrativa que le permita dar cumplimiento a sus facultades legales.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 4: FACULTAD DE EMISIÓN DE NORMAS:

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) a emitir las resoluciones y normas técnicas que le permitan dar cumplimiento a sus facultades.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 5: TRÁMITES EN CURSO: Las solicitudes y expedientes administrativos que se encuentren en trámite antes de entrar en vigencia el Presente Decreto, se continuarán tramitando en las dependencias originales conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su presentación hasta su resolución o culminación.

ARTÍCULO 6: TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las instituciones que a la fecha cuentan con información objeto de facultades asignadas a la SEN deben en el plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación del presente Decreto, transferir la misma a la Secretaría en el Despacho de Energía (SEN).

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 102-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019, Edición No. 35,125, se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el

fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que La Comisión Interventora tiene las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 11 numerales 1 al 14 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del año 2020 Edición No. 35,198, se ratifica para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo la Comisión Interventora su período de vigencia hasta el 16 de junio del 2020.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 36-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

en fecha 10 de junio del año 2020 Edición No. 35,279, en la legislación temporal del Artículo 5, ordena al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.), implementar todas las Medidas de Bioseguridad en todos los Centros Penitenciarios del País, acondicionando los espacios necesarios para aquellas personas privadas de libertad.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 14 numeral 4), 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 64-2012 contentivo de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017, Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020; y, Resolución No. 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado, en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125 los cuales deben leerse así:

“**ARTÍCULO 2.-** Intervenir el Sistema Penitenciario Nacional, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), nombrando para tal efecto una

Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No. 020-2014 de fecha 24 de Febrero del 2014, quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las Especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, en apego a los estándares en materia de Derechos Humanos y Materia de Niñez y Adolescencia.

Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, todas las autoridades superiores de estas Instituciones, incluyendo el Consejo Directivo del Sistema Penitenciario y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada quedará ostentando en forma plena las funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y las personas nombradas por la Comisión Interventora como autoridades superiores de las instituciones intervenidas, ejercerán las funciones inherentes al cargo de conformidad con la respectiva legislación especial que las rige.

La Emergencia Decretada faculta a la Comisión Interventora a ordenar a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y a la Dirección del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), la terminación de contratos de trabajo y la revocación de Acuerdos de aquel personal innecesario o que no reúna las competencias de conocimiento, habilidad y actitud que se requieren para el desempeño de sus funciones. Para efectos de lo anterior, todo el personal actual que labora en el Instituto Nacional Penitenciario debe someterse a una evaluación y pruebas de confianza para calificar la idoneidad y permanencia de sus cargos, con el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, la Dirección del Servicio Civil en asuntos de su competencia y la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efecto de proveer los fondos para cubrir los derechos laborales. De igual manera se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) contratar personal nacional o internacional para el cumplimiento de la misión en el marco del presente Decreto.

De los hallazgos encontrados si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

“ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora a través del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), tiene las siguientes misiones:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores y los Centros Penitenciarios, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del Marco de Gestión Penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, procedimental, administrativo y presupuestario;
3. En coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá establecer un modelo de gestión en atención sanitaria a los privados de libertad, en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores.
4. Habilitar o construir la estructura física que facilite la ejecución de audiencias virtuales, la cual para el final de esta intervención debe estar funcionando los correspondientes espacios en las cárceles de máxima seguridad y en los centros pedagógicos de internamiento; debiendo el Instituto Nacional para

la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I), en este último caso, gestionar los recursos financieros necesarios a favor y para tal efecto;

5. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional en el que se replique el correspondiente a cada Centro Penitenciario, para lo cual se asistirá de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
6. Basados en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria y de los Centros Pedagógicos de Internamiento de Menores en conflicto con la Ley;
7. Las asignaciones financieras bancarias del Instituto Nacional Penitenciario consignadas en el Banco Central de Honduras se destinarán respetando el orden de prioridad siguiente:
 - a. Hasta CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000,000.00) para la habilitación y puesta en operación de al menos dos módulos en el Centro Penitenciario de Naco, Cortés;
 - b. Hasta VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 20,000,000.00) para la habilitación o construcción de infraestructura necesaria para el desarrollo de audiencias virtuales en los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad de Tamara, Departamento de Francisco Morazán; Ilama, Departamento de Santa Bárbara; Moroceli, Departamento de El Paraíso; y El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán
 - c. Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 150,000,000.00)

para la construcción del Módulo para el Centro Penitenciario en el Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida y cierre del Centro Penitenciario en el Barrio Inglés, en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida;

- d. Hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 120,000,000.00) para mejorar, ampliar o construir una solución para el Centro Penitenciario del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón;
 - e. Hasta CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000,000.00) para proyectos de identificación biométrica para personal visitante de privados de libertad y personal de servicios penitenciarios.
 - f. Hasta QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000,000.00) para insumos de aseo, higiene y bioseguridad para atender la Pandemia de la Covid-19 para proteger la población penitenciaria, visitas de personas privadas de libertad y al personal de servicios penitenciarios;
 - g. Hasta VEINTITRÉS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 23,000,000.00) para pagar obligaciones pendientes; y,
 - h. El remanente deberá destinarse para el pago de indemnizaciones laborales.
8. Presentar ante el Presidente de la República, dos (2) semanas antes de la terminación de la intervención, un informe sobre las actividades realizadas en el cumplimiento del mandato de la Comisión Interventora; y,
 9. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente le corresponda.”

“ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir ante el Titular del Poder Ejecutivo, un informe de avance

de las acciones tomadas mensualmente incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la Institución, así como las recomendaciones orientadas a la reestructuración, modernización y mejoras en ambos Institutos. Las Secretarías de Estado, las Instituciones Desconcentradas, así como las Direcciones u otras dependencias del Poder Ejecutivo tienen la obligación de colaborar con la Comisión Interventora para el logro de los fines del presente Decreto Ejecutivo.”

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) para que, en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR), se efectúen a favor del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.), las diligencias administrativas de traspaso de dominio que correspondan con la Policía Nacional, Instituto de la Propiedad y las Alcaldías Municipales, sobre los bienes que actualmente están en posesión del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) según corresponda; efectuando los cargos y descargos respectivos en el sistema electrónico creado para este fin.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), así como cualquier otra institución que tengan relación con la tenencia de tierras, para que en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.), se identifiquen predios o bienes inmuebles que, con la figura legal que corresponda, puedan ser adjudicados a favor de estas últimas instituciones.

ARTÍCULO 5.- Se instruye al Instituto Nacional Penitenciario (INP), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, identifiquen los recursos

económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) para que presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, propuesta de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022 en línea con la propuesta de reforma institucional; la cual debe contemplar la programación de las actividades, objetivos medibles y medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de los entes intervenidos. La propuesta de los entes intervenidos se deberá enfocar hacia la protección de Derechos Humanos, especialmente lo que se refiere a atención médica, educación, atención psicológica y la justicia restaurativa de los menores infractores.

Una vez que la propuesta de Presupuesto esté consensuada y acorde a la Recaudación de Ingresos y Eficiencia en el Gasto Público, debe ser presentada ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7.- Se instruye al Instituto de Conservación Forestal (ICF) para que transfiera en calidad de donación al Instituto Nacional Penitenciario la madera decomisada que se encuentre ya libre de procesos judiciales para que sea utilizada en la elaboración de camas y muebles para uso de los Centros Penitenciario afectados por los huracanes ETA y IOTA.

ARTÍCULO 8.- A fin de fortalecer la Carrera del Servicio Penitenciario por medio de la formación de agentes penitenciarios para el Instituto Nacional Penitenciario (INP), y personal especializado para el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) en la atención y seguridad de los menores infractores en los Centros Pedagógicos de Internamiento, las instituciones en mención

serán apoyados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por medio del Instituto Técnico Policial.

ARTÍCULO 9.- Se instruye a la suplidora nacional de productos básicos **BANASUPRO** proporcione un abastecimiento oportuno de los alimentos y abarrotería requerida para el funcionamiento de los centros penales, en caso de incumplimiento de lo acordado se autoriza al INP realizar compras y abastecerse en el mercado local de la zona geográfica desabastecida.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de lo relacionado en el numeral 2 del Artículo 3 reformado mediante este Decreto, se da el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

Las cantidades a las que se refiere el numeral 7 del Artículo 3 reformado, son aquellas que a la fecha de aprobación del presente Decreto están depositadas en el Banco Central de Honduras a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP).

ARTÍCULO 11.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2020, de fecha 16 de junio del 2020.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 152-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 5 determina que el Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa, de los cuales se derivan la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la Administración Pública, la estabilidad política y la paz social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245, numerales 2, 11, 19 y 45 establecen que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establecen que: “El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una comisión interventora que se encargará de la administración

de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma... La Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión Interventora proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 101 y 102, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, indican que: “Dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, la Comisión Interventora rendirá su informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. El Poder Ejecutivo, a la vista del informe de la Comisión Interventora, dictará las decisiones que sean necesarias, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar...”

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 031- 2005 del 27 de julio de 2005, el Poder Ejecutivo ratifica la suscripción del Convenio del Desafío del Milenio, celebrado en la Ciudad de Washington, D.C., el 13 de junio del 2005, aprobado por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 230-2005; consecuentemente mediante Decreto Legislativo No. 233-2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de septiembre de 2005, se crea la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio. Posteriormente y mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2014 de fecha 06 de marzo del 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de abril del 2014 Edición No. 33,402 y de conformidad al Artículo 3, la Cuenta del Desafío del Milenio Honduras (por sus siglas en inglés, MCA-Honduras), adquiere el nombre de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 16-2017, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de junio de 2017, en el Artículo 1 se amplía de forma indefinida la Ley del Desafío de la Cuenta del Milenio (MCA-Honduras) y en el párrafo segundo adscribe a Inversión

Estratégica de Honduras (INVEST-H) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno. Consecuentemente mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de marzo del 2018 Edición No.34,600 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2018, en su Artículo 1 párrafo segundo, se indica que MCA-Honduras/INVEST-H (Programa Cuenta del Milenio) pasa a ser coordinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno que mantendrán su independencia funcional y administrativa de conformidad a sus Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Civil, ha venido acompañando la gestión acertada que durante estos años realizó Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), desempeñado con mucho empeño y dedicación su papel de veedora en las diferentes acciones requeridas producto de la Pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Poder Ejecutivo ejecutar todas las acciones e implementar todas las medidas que sean legalmente necesarias, incluyendo la intervención para sanear la situación administrativa, financiera y funcional de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H); a fin de asegurar una efectiva prestación de los servicios, especialmente en esta situación de emergencia actual del País para primar la vida y la salud de la población en el marco de la crisis generada por la Pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-71-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020) Edición No. 35,323, se decretó intervenir a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), por razones de interés público, creando para tal efecto una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo de la administración de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), como entidad intervenida. Dicha

Comisión tendrá todas las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades, así como al ejercicio de las demás facultades que por norma legal adicionalmente le correspondan.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo anteriormente relacionado que originó la intervención de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), mediante el que se determinó que la Comisión Interventora ejercería sus funciones dentro de un plazo inicial de ciento ochenta (180) días calendario, pudiendo ser prorrogados por el tiempo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo.

POR TANTO;

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 5, 245 numerales 2, 11, 19 y 45 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 7,11,18,19, 22 numerales 9) y 12), 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 230-2005, Decreto Legislativo No. 233-2005, Decreto Legislativo No. 16-2017; Decretos Ejecutivos Números: PCM-006-2014, PCM-009-2018 reformado por el PCM-025-2018, PCM-071-2020, PCM-080-2020; y, Acuerdos Ejecutivos Nos. 031-2005 y 079-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el treinta uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la intervención de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), acto administrativo que ha venido siendo ejecutado por la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras, creada mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-071-2020. La intervención sólo podrá suprimirse, así como las facultades del órgano superior que han sido dotadas a la Comisión

Interventora sobre Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), si se incumplen los objetivos primordiales de su gestión, los cuales serán ampliados mediante el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 3 adicionando los numerales 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo Número PCM-071-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de julio de 2020, Edición No.35,323, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- Establecer como objetivos primordiales para la gestión de la Comisión Interventora, los siguientes:

1. Presentar un plan...;
2. Diseñar e implementar...;
3. Consolidar una estructura...;
4. Rendir al Presidente de la República...;
5. La Comisión Interventora...;
6. Las demás establecidas...;
7. Implementar las recomendaciones que se originen como producto de las auditorías realizadas;
- 8.- Proponer a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno una Iniciativa de Ley, que establezca una idónea administración, funcionamiento y organización de este órgano desconcentrado; y,
- 9.- Las demás establecidas en la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio”.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en consecución con los objetivos primordiales de la Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarios para asignar hasta por un monto de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L80,000,000.00), con el propósito de atender gastos ineludibles y necesarios para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Comisión Interventora para el año 2021.

La Comisión Interventora de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), debe presentar la solicitud con el detalle de los gastos con la programación de la Ejecución del

Presupuesto ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en función del Congreso Nacional de conformidad a los numerales 17 y 31 del Artículo 205 Constitucional, el reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que durante su carrera profesional han dado importantes aportes en el campo científico, cultural, académico y político.

CONSIDERANDO: Que aquellos compatriotas que por su carrera profesional en las diversas áreas del conocimiento humano, han proyectado a Honduras internacionalmente, son merecedores de ser congratulados en ceremonia especial y con los honores de rigor.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Marco Tulio Medina, es un científico hondureño, que ha destacado por sus investigaciones en el área de la Neurología y Neurociencia, constituyendo sus investigaciones un legado a la ciencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Medalla de Oro y Pergamino al **DOCTOR MARCO TULIO MEDINA**, por su exitosa trayectoria profesional e investigaciones científicas en el área de la Neurología y Neurociencia, cuyo aporte constituye un legado para la humanidad.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD
ALBA CONSUELO FLORES

Poder Legislativo

DECRETO No. 167-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los artículos 205 Atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; Conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que Artículo 290 de la Constitución de la República establece que “Los ascensos desde Subteniente, hasta capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive, serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. **El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de oficiales**”.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad al último párrafo del Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, reformado por el Decreto No.25-2013; Conferir los ascensos de la Escala Ejecutiva Superior a propuesta del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen del Directorio Estratégico de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establecen en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras y el Manual de Procedimientos para el Proceso de Ascenso de la Policía Nacional, para ser declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ascender al General de Brigada: German Velásquez Romero y al **Contralmirante:** Efraín Mann Hernández, al Grado **Inmediato Superior de General de División o su Equivalente.**

ARTÍCULO 2.- Ascender a los Coroneles de Infantería DEM: José Ernesto García Maradiaga, Juan Rubén Girón Reyes, Fernando Martín Leiva Castillo, Omar Adalid Videá Espinal, Juan Ramón Mejía Espinoza, José Ramón Macoto Vásquez, Antonio Laurence Bardales Villatoro, Mario Arnoldo Bueso Caballero y Tulio Armando Romero Palacios; **Coronel de Caballería DEM:** Reynaldo Márquez Zelaya; **Capitán de Navío C.G.:** José Jorge Fortín Aguilar; y, **Coronel de FF.EE. DEM:** Willy Joel Oseguera Rodas; al **Grado Inmediato Superior de General de Brigada o su Equivalente.**

ARTÍCULO 3.- Ascender a los Tenientes Coroneles e Infantería: EJÉRCITO: José Rodimiro Murillo Aguilar, Geovany Javier Iraheta Ayala, Melvin Edgardo Flores Núñez, José María García Discua, Jorge Alberto Pinel Rápalo, Amílcar Hernández Hernández, Oscar Eduardo Flores Reyes, Héctor Orlando Fajardo Mejía, Oscar Yovany Moncada Martínez, Juan Albino Cruz Hernández, Edgar Francisco Maldonado Núñez, Erik Adin Ardón Castellanos, Alex Rolando Núñez

Lobo, Nery Obdulio Mejía Espinoza, José Marcelino Iraheta Ayala, Milton Roberto Escobar Urtecho, Moisés Enrique Alemán Casco, César Augusto Nájera Méndez, Fausto Medina Morazán, Jesús Edgardo Flores Sánchez, Miguel Antonio Mejía Triminio, Edgar Alexander Méndez Hernández, Erasmo Mendoza Hernández, José Leandro Flores Ayala, José René Argueta Aguilar y José Rodimiro Arita; **Tenientes Coroneles ICIA. MIL.:** José Francisco Tercero Sandoval y Fredy Omar Rodríguez Degrandez; **Teniente Coronel FF.EE.:** Gustavo Adolfo Álvarez Rodríguez; **Teniente Coronel M/G:** César Joaquín Canales; **Tenientes Coroneles de Artillería:** Rigoberto Mejía Oliva, Carlos Armando Rodríguez Mejía y Francisco Javier Salgado Cambar; y, **Teniente Coronel de Caballería:** Jairo Molina Velásquez. **FUERZA AÉREA:** **Tenientes Coroneles de Aviación:** Marco Tulio Gonzáles Aguilar, Geovanny Antonio Elvir Amaya y Manuel Antonio Recarte Romero; **Tenientes Coroneles S.I.:** Fredy Noriega Pérez y Carlos Gustavo Soto Montes; **Teniente Coronel D.A.:** Denis Humberto Arévalo Flores; al **Grado de Coronel de las Armas, Cuerpos, Servicios o su Equivalente.**

ARTÍCULO 4.- Ascender al Teniente Coronel de Caballería DEM: Juan Carlos García Carranza; al **Grado de Coronel en el Arma de Caballería.**

ARTÍCULO 5.- Ascender a los Tenientes Coroneles de Infantería DEM: Mariano Obdulio Pacheco Flores y Samir Antonio Talhami Bustillo; al **Grado de Coronel en el Arma de Infantería.**

ARTÍCULO 6.- Ascender al Teniente Coronel de Comunicaciones DEM.: German Yobany Salguero Garay; al **Grado de Coronel en el Arma de Comunicaciones.**

ARTÍCULO 7.- Ascender al Mayor de Infantería DEM.: Ewart Arnaldo Padilla Oliva; al **Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería.**

ARTÍCULO 8.- Ascender a los Mayores de Infantería DEM. EJÉRCITO: Olman Mejía Milla, Osman Ramiro Ramírez Benítez, José Arturo Zaldaña Morgan, Marco Tulio Tróchez Medina, Danis Francis Zambrano Baquedano y Edwin Osmín Hernández Bardales; **Mayor de FF.EE. DEM.:** Félix Ubaldo Rodríguez Chinchilla; **Mayor de ICIA MIL. DEM:** Israel Alberto Rodríguez Oliva. **FUERZA AÉREA HONDUREÑA:** **Mayores de Aviación DEMA.:** Yerlin Ramón Coello Alonzo y Dulce María Vásquez Amador; y, **Mayor de Defensa Aérea DEMA.:** Gabriel Manasses Enamorado Hernández. **FUERZA NAVAL DE HONDURAS:** **CCCG.:** Álvaro Roberto Reyes Solano; al **Grado de Teniente Coronel de las Armas, Cuerpos, Servicios o su Equivalente.**

ARTÍCULO 9.- Ascender a la Capitán de Material de Guerra: Suyapa Concepción González; al **Grado de Mayor en el Servicio de Material de Guerra.**

ARTÍCULO 10.- Ascender a los Capitanes de Infantería. EJÉRCITO: Emanuel Milla Martínez, Olvin Enrique Flores Contreras, José Armando Andrade Lazo, Luis Alberto Zepeda González, Jarvin René Díaz Ordóñez, Juan José Valladares Ardón, Pedro Arturo Varela Palma, Jaime Omar Guillén Solís, Carlos Evelio Argueta Soto, Juan Jesús Osorio Benítez, Mario Alberto Vallejo Amaya, Santos Manuel Martínez López, José Elías Álvarez Vásquez, Róger Iván Escobar López, Franklin Eleodoro Hernández Hernández, José Andrés Gómez Gómez, Marvin Roney Ramos Padilla, Hermes Quintanilla Lemus, Joel Edgardo Zavala Avilés, Wilfredo Manrique Hernández

Orellana, Constantino Pérez Avelar, Daniel Misael Varela Palma, Fredy Yovani Márquez Galo, Julio César Pérez Benítez, Gelsys Francisco Mendoza Galo y Omar Said García Lanza; **Capitanes de FF.EE.:** Santos Yovany Torres Galeas y David Jesús Barahona Flores; **Capitanes de Ingeniería:** Osman Adalid Lobo, Juan Carlos Domínguez Aguilar y Maycol Douglas Rodríguez Pérez; **Capitanes de ICIA. MIL.:** Carlos Lendos Fuentes, Erick Antonio Valle Duarte y César Ulises Osorto García; **Capitanes de Artillería:** Flavio Ludin Martínez Romero, Fredy Saúl Valdez Niño, Allan Antonio Franco Méndez, Ever David Maldonado Chacón, Sergio Adalid Castellanos Miranda y José María Reyes Osorio; **Capitán de Sanidad:** Erika Darleny Meléndez Molina; y **Capitán de Comunicaciones:** Kenia Ester Aguilar Mejía.

FUERZA AÉREA HONDUREÑA: **Capitanes de Aviación:** Keving Kenneth Reyes Ortega, Gerson Merari Ramos Franco; Víctor Manuel Sosa Sosa, Esdras Eleazar Hernández Cárcamo y Ramón Fernando Salgado Hernández; **Capitanes de Mantenimiento de Aviación:** Alejandro Jhoel Álvarez Bueso y Denis David Díaz Pantoja; y, **Capitán de Defensa Aérea:** Winder Joel Lemus Castro. **FUERZA NAVAL DE HONDURAS:** **TNCG.:** César Esmerli Balderramos Castro, Ever Robert Munguía Rivera, Manuel de Jesús Iván Pérez Madrid, Edwin Gerardo Ruiz Martínez, Gustavo Adolfo Ávila Perdomo, Róger Mauricio Morazán Flores, Víctor Alexander Solís Galindo, Carlos Manuel Torres Cantarero, Lucía Dalys Medina Sevilla y Arnol Iván Reyes Garín; **TNCIM.:** Moisés Leonardo Pavón Oliva e Iván Emilio Castellanos Ortega; al **Grado de Mayor o su Equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios.**

ARTÍCULO 11.- Ascender a los Subcomisionados de Policía: Rony Javier Escobar Urtecho, Juan Adolfo González Zapata, Geovanny Antonio Serrano Torres, Oswaldo De Jesús Arita Reyes, Juan Francico Turcios Osorio, David Leonardo Ortega Pagoaga, Edwin Edgardo Cruz Mendoza, Farid Edgardo Allan Zúniga, Hugo Leonel Velásquez Aguilera, Roberto Enrique Varela Ordóñez, José Adonay Hernández Vásquez, Héctor Yosis Turcios Fernández, Marlon Agustín Vásquez Palma, César Yovany González Ramírez, Lorenzo Adilio Pineda Reyes, José Trinilo Pacheco Flores y Miguel Enrique Baltodano Inestroza; al **Grado Inmediato Superior de Comisionado Policía.**

ARTÍCULO 12.- Ascender a los Comisarios de Policía: José Ene dilio Anariba Martínez, Ángel Samir Rodríguez Flores, Jorge Daniel Molina Gálvez, Lorenzo Lara Muñoz, Percis Dayan Zaldivar Ordóñez y José Humberto Ferrufino; al **Grado Inmediato Superior de Subcomisionado de Policía.**

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de diciembre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 027-SP-2020

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como la emisión de reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que en aras de incrementar la eficiencia administrativa de la Secretaría de Estado de la Presidencia, manteniendo un sistema laboral productivo y transparente, es indispensable la existencia de un instrumento jurídico que garantice el cumplimiento de tales objetivos.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones de este Reglamento Interno son de orden público y, en consecuencia, su observancia es obligatoria para todo el personal que labora en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 246, 247 y 255 de la Constitución de la

República; 1, 11, 12, 29 numeral 3, 36 numerales 1 y 6, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA”.**

**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento Interno del personal está conformado por un conjunto de normas, disposiciones, políticas y procedimientos que regulan las condiciones de servicio a que deberán sujetarse todos los empleados y servidores públicos que han sido contratados en las diferentes modalidades para prestar sus servicios en la Secretaría de Estado de la Presidencia y en cada una de sus Dependencias, Programas y/o Proyectos, que para los efectos del presente reglamento, en adelante se denominará como “SEP”.

ARTÍCULO 2.- Con el presente Reglamento Interno de Personal se pretende:

- a) Emitir un conjunto de normas, disposiciones, políticas y procedimientos obligatorios que determinen derechos y obligaciones de todos los empleados y servidores públicos de la “SEP”, dentro de un marco de justicia y dignidad personal, motivados hacia el desarrollo del desempeño del servicio ordenado y disciplinario.
- b) Incrementar la eficiencia administrativa de la “SEP” mediante el establecimiento y mantenimiento de

las relaciones de servicio más adecuadas entre sus empleados y servidores públicos, contribuyendo al establecimiento del clima laboral adecuado para el servicio productivo.

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones privativas de la “SEP”, y sus representantes, la administración, dirección y control de sus operaciones, en este sentido corresponde a la “SEP” la formulación de normas de orden técnico y administrativo para la correcta y eficiente ejecución y dirección de servicios encomendados a sus funcionarios y servidores públicos, quienes devienen obligados al acatamiento de las mismas debiendo observar y atender todas aquellas otras medidas relativas a la organización y reorganización de las actividades, así como sistemas de servicio que la “SEP” desee adoptar, sin más restricciones que las consignadas en las leyes nacionales.

ARTÍCULO 4.- Los empleados y servidores públicos de la Secretaría de Estado de la Presidencia, ejecutarán su labor de conformidad a lo estipulado en el perfil de su puesto de servicio o en las cláusulas del contrato de servicio, tomando en consideración las instrucciones especiales que le sean dadas, así como las derivadas de la naturaleza de las funciones específicas que están obligados a prestar a la “SEP”, siempre que no afecte a la dignidad humana ni se cause perjuicio a su condición profesional, todo empleado o servidor deberá efectuar, además de las tareas propias de su especialización o de las especialidades conexas, aquellas otras de carácter complementario o auxiliares que le puedan ser encomendadas a fin de mantener una efectividad y continua prestación de sus servicios en todo el transcurso de su jornada de servicio. En aras de efectuar su labor en la forma más eficiente y transparente, los empleados y

servidores públicos de la “SEP”, deben hacer uso de cuantos conocimientos posean.

ARTÍCULO 5.- Los empleados y servidores públicos de la “SEP” prestarán sus servicios, en principio y por lo general, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Si la “SEP” necesita de sus servicios en la gestión de sus programas y/o proyectos en cualquier lugar de la República de Honduras donde tuviera dependencia, se notificará al personal que sea necesario tal circunstancia y con la anuencia de los funcionarios o servidores públicos se procederá al traslado respectivo.

CAPÍTULO II DEL ORDEN JERÁRQUICO

ARTÍCULO 6.- El personal de la “SEP”, está obligado a cumplir con todas las disposiciones de orden técnico, administrativo, disciplinario que dicte la misma. Para tal fin se establece el orden jerárquico señalado en el Organigrama y en el “Manual de descripción de funciones y perfiles de puestos” oficiales de la “SEP” que forman parte integral o fundamental de la organización y funcionamiento interno de la “SEP” y del presente reglamento pero, que por su naturaleza van enriqueciéndose y adaptándose constantemente.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 7.- Toda persona que desee ingresar como Empleado a la Secretaría de Estado de la Presidencia (SEP), deberá presentar obligatoriamente los requerimientos y documentos siguientes ante la Subgerencia de Recursos Humanos:

1. Hoja de vida debidamente actualizada con fotografía reciente.
2. Fotocopia de documentos personales, (Tarjeta de Identidad, RTN, Solvencia Municipal Vigente, carné de IHSS, INJUPEMP, si lo tuviere, Constancia de Antecedentes Penales y Policiales de ser necesario).
3. Acompañar la documentación que acredite el oficio, las habilidades, las calificaciones o el grado académico que requiera el puesto o cargo a desempeñar (Constancias, Certificación de estudios, Títulos de Educación Media, Universitaria, Diplomas de capacitación etc.).
4. Carné de colegiación profesional y constancia de solvencia en los casos que lo amerite.
5. Presentar referencias escritas de empleos anteriores o personales.
6. Declaración Jurada de Bienes del Tribunal Superior de Cuentas (Si aplica).
7. Las pruebas de conocimiento de acuerdo al puesto, cargo o función a que apliquen.
8. Cualquier otra documentación que se considere pertinente.

Las personas que hubieren sido seleccionadas para prestar sus servicios como Empleados en la “SEP”, previo a la formalización de su contratación, deberán recibir una charla de inducción que les introduzca en el conocimiento general y estratégico de la Institución, debiendo también cumplir con la firma del documento de conocimiento y compromiso de cumplir con el Reglamento Interno de Personal de la “SEP”, Código de Conducta Ética del Servidor Público, y demás leyes que de acuerdo a la modalidad de contratación regulen la relación laboral entre la “SEP” y el servidor público.

En relación al personal incorporado con Fondos Externos los requisitos de admisión estarán sujetos a las condiciones taxativamente expresadas en los convenios que se suscriban al efecto.

ARTÍCULO 8.- No podrán ser incorporados al servicio en la “SEP”.

1. Los que hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad.
2. Los empleados que hayan sido cancelados por la “SEP”, por alguna de las causales o infracciones de ley en el desempeño de su cargo y aquellos de cuyo expediente se desprendan inconvenientes para su incorporación.
3. Los que de acuerdo a la legislación nacional correspondiente hayan sido inhabilitados para prestar sus servicios dentro de la Administración Pública y los que por cualquier otra causa fueren legal y oficialmente inhabilitados.
4. Los de conducta notoriamente indecorosa.
5. Los que desempeñen otros empleos remunerados o perciban ingresos por el ejercicio de su profesión, excepto los de carácter docente siempre que no interfiera con labor a desempeñar en la “SEP”.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE INCORPORACIÓN

AL SERVICIO EN LA “SEP”

ARTÍCULO 9.- De conformidad con la estructura presupuestaria asignada, en la Secretaría de Estado de la Presidencia se cuenta con dos modalidades de incorporación al servicio:

- a) Empleados y servidores públicos incorporados por acuerdo.
- b) Empleados y servidores públicos incorporados por contrato.

ARTÍCULO 10.- La “SEP” emitirá los correspondientes acuerdos de nombramiento a los servidores asignados bajo la modalidad de acuerdo, los que serán elaborados por medio de la Secretaría General según sus facultades legales para oportunamente ser suscritos por el o la titular de la “SEP” en concordancia con la estructura presupuestaria. El trámite de solicitud de dichos acuerdos se hará a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante memorándum en donde se consigne el puesto, el salario, la vigencia y la estructura presupuestaria.

ARTÍCULO 11.- La “SEP” puede celebrar Contratos de Servicios Profesionales y/o Técnicos Especializados o de consultoría basados en los términos de referencia que al efecto se elaboren. El contrato será por tiempo determinado.

ARTÍCULO 12.- Todo empleado o servidor público que ingrese a laborar en la “SEP” bajo cualquier modalidad, está obligado a conocer los deberes y derechos que se derivan del presente reglamento, aceptando los mismos al momento de formalizar su ingreso a la “SEP”.

ARTÍCULO 13.- Los empleados o servidores públicos prestarán sus servicios en las oficinas, cargos y lugares que la “SEP” designe a tal efecto.

CAPÍTULO V

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 14.- Los empleados y servidores públicos que hayan sido contratados por tiempo determinado para prestar

sus servicios profesionales o técnicos y/o de consultoría para la “SEP”, se sujetarán a las condiciones estipuladas en el contrato respectivo y a lo establecido en las leyes competentes como las especiales que regule el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal, en su caso.

ARTÍCULO 15.- Los contratos arriba mencionados, terminarán al expirar el plazo pactado y contenido en el mismo, sin ninguna responsabilidad más que la pactada expresamente en el contrato.

ARTÍCULO 16.- También tendrán carácter de temporales los servicios que se presten en forma interina y todos los que de acuerdo a las normas legales no se presten por tiempo indefinido.

CAPÍTULO VI PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 17.- Todo candidato escogido y debidamente nombrado o contratado para el desempeño de cualquier puesto dentro de la “SEP” pasará obligatoriamente por un Período de Prueba. El Período de prueba será de dos (2) meses calendario contado a partir de la fecha que el empleado y/o servidor público tome posesión del puesto. Dicho período se podrá interrumpir anticipadamente por cesación transitoria del servicio, por enfermedad del empleado o cualquier otra causa que implique suspensión de la relación de servicio por un plazo mayor de cinco (5) días hábiles, debiendo el empleado completar el plazo de servicio efectivo en todo caso.

ARTÍCULO 18.- El contrato o acuerdo inicial debe emitirse por la duración de dicho período de prueba pero, en caso de

que no se cumpla ese extremo y el contrato o el acuerdo se suscriban o se emitan por más de ese período o de manera indefinida, el período de prueba siempre es obligatorio y surtirá todos sus efectos.- Una vez expirado el tiempo del periodo de prueba, si la “SEP” considera necesaria la continuación de la prestación de servicios, podrá renovarse el contrato por el periodo de tiempo que la “SEP” defina con el Jefe Inmediato del empleado o servidor o, en caso de Acuerdo, Podrá emitirse de manera indefinida el mismo, continuando los servicios correspondientes pero, si la “SEP” considera que no es necesaria o no es pertinente la continuación de la prestación de servicios, podrá no renovarse el contrato suscrito sólo por el periodo de prueba o podrá rescindirse el contrato si se suscribió por más de este período de prueba o, en caso de Acuerdo podrá no emitirse nuevo acuerdo por período indefinido o cancelarlo el Acuerdo en caso de que se haya emitido de manera indefinida desde un inicio, todo sin ninguna responsabilidad para la “SEP” y sólo reconociendo los derechos adquiridos y proporcionales que por ley correspondan.

ARTÍCULO 19.- La Subgerencia de Recursos Humanos deberá llevar un registro de ingreso de empleados o servidores públicos regulares, en el cual se inscribirán los nombres de las personas que hayan pasado satisfactoriamente el período de prueba correspondiente y cuyo contrato o nombramiento haya sido ratificado por la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Cuando la Subgerencia de Recursos Humanos lo requiera, las Unidades y/o Departamentos respectivos, deberán evaluar mediante el formato proporcionado por la Subgerencia de Recursos Humanos la habilidad, rendimiento, conducta y cualquier otro elemento relativo al desempeño del puesto por parte del empleado a

prueba, dicha evaluación deberá estar reportada a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles anteriores fijados para el vencimiento del período de prueba.

ARTÍCULO 21.- Las respectivas Unidades quedan facultadas para que en cualquier momento del período de prueba pero, nunca antes de transcurridos los primeros cinco (5) días hábiles del mismo, puedan solicitar a la Subgerencia de Recursos Humanos la rescisión del contrato o la cancelación del nombramiento del servidor público, considerando los informes del jefe o supervisor inmediato, encargado de hacer la evaluación periódica del empleado a prueba, si éste no mostrara aptitud requerida para el puesto, o no cumpliera satisfactoriamente con los deberes del mismo, o que por sus hábitos o conducta general se justifique la no continuidad en el servicio. Una vez dispuesta la separación del Empleado a Prueba, y notificada a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, las Unidades deberán solicitar a la Subgerencia de Recursos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la separación, una nueva solicitud de personal. Asimismo queda facultado el Servidor Público para separarse del puesto para el que haya sido contratado o nombrado en período probatorio, cuando las condiciones de servicios no le convengan, debiendo comunicar por escrito su decisión al jefe de la dependencia.

ARTÍCULO 22.- La “SEP” a través de la Subgerencia de Recursos Humanos proveerá a todo su personal de un carnet que lo acredite como empleado o servidor de esta Secretaría, estando todo empleado obligado a portarlo durante la jornada laboral y durante el tiempo que preste su servicio a la Institución. Este documento será entregado al empleado sin ningún costo, estando el empleado o servidor obligado

a cuidarlo y a devolverlo cuando por decisión de cualquiera de las partes finalice la relación laboral. Para la reposición de carnet por desgaste natural, se solicitará mediante nota a la Subgerencia de Recursos Humanos adjuntando el carnet en mal estado, si la reposición del carnet se debiere a una circunstancia que merezca la interposición de denuncia (pérdida, robo o extravío del carnet), el empleado deberá notificarlo por escrito y de manera inmediata a la Subgerencia de Recursos Humanos y se solicitará al empleado o servidor público copia de la denuncia para proceder a reponerle el carnet al servidor.

CAPÍTULO VII

DE LAS REMUNERACIONES AL EMPLEADO SERVIDOR

ARTÍCULO 23.- El pago de los salarios asignados se hará mensualmente en moneda de curso legal, de conformidad a la calendarización de pago dispuesta por la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 24.- Al empleado o servidor público se le entregará un comprobante de pago en el que se reflejan el sueldo devengado en el período que corresponda, haciendo relación tanto de las deducciones autorizadas como las deducciones ordenadas en la Ley, es obligación del servidor público solicitar a la Subgerencia de Recursos Humanos, la entrega de dicho documento que deberá ser firmado por el empleado o servidor público que lo recibe.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 25.- Para la evaluación de desempeño se contará con el instrumento proporcionado por la Dirección

General de Servicio Civil, la Subgerencia de Recursos Humanos será la encargada de coordinar dicho proceso. Dichos instrumentos serán remitidos a aquel personal que tenga responsabilidad de coordinación o supervisión de labores. La evaluación se realizará de manera anual en el mes de noviembre de cada año, quedando a criterio de la Subgerencia de Recursos Humanos si se evalúa de manera semestral al personal. Los resultados de la evaluación a practicar en el mes de noviembre deberán ser remitidos a la Dirección General de Servicio Civil cuando la modalidad de contratación sea bajo el régimen de Servicio Civil; en el caso de las evaluaciones de personal de otras modalidades solamente se deja constancia en el expediente de personal del desempeño del servidor público.

ARTÍCULO 26.- La evaluación anual de cada empleado o servidor se incorporará a su expediente personal, cuya calificación será el factor determinante para otorgar estímulos como ser: Prórroga de los servicios contratados, traslados, licencias, programas de capacitación, aumentos de sueldo, bonificaciones especiales por desempeño y otros beneficios análogos que sean procedentes legal o reglamentariamente, y siempre que se cuente con la disposición presupuestaria para estas erogaciones.

CAPÍTULO IX

DE LA JORNADA DE SERVICIO

ARTÍCULO 27.- La jornada ordinaria de la “SEP” será de lunes a viernes y de ocho (8) horas diarias, iniciando a las nueve (9:00 A.M.) de la mañana y finalizando a las cinco (5:00 P.M.). Esta jornada es la oficialmente aprobada para el Sector Gubernamental, todo cambio de horario queda a potestad de la máxima autoridad y el mismo tendría

que ser por causas debidamente justificadas, cuidando no perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Secretaría.

El empleado tiene derecho a tener un tiempo prudencial para tomar su almuerzo, sin que el mismo sea superior a una (1) hora, pudiéndolo hacer en turnos que serán fijados a criterio de la autoridad competente. Los Directores de Unidad y/o Jefes de Área enviarán a la Subgerencia de Recursos Humanos la distribución de los horarios de almuerzo del personal bajo su cargo, con la finalidad que las Unidades o Áreas no interrumpan las labores normales y funcionales de la Secretaría; El tiempo que se otorgue para la toma de alimentos incluye la compra, toma de alimentos y aseo personal; Los empleados que salen a almorzar fuera del edificio deberán registrar su hora de entrada y salida en el registro de control que determinen las autoridades competentes; de igual manera queda a criterio de estas la revisión y cambio de horario de almuerzo de acuerdo a las prioridades institucionales sin que este sobrepase de una (1) hora, los Directores y Jefes de Unidad o área son responsables de la supervisión y cumplimiento.

ARTÍCULO 28.- Cuando los empleados o servidores de la “SEP” realicen funciones en lugares diferentes a su centro normal de servicio deberá sujetarse al horario que prevalezca en dichos lugares pero siempre cumpliendo las ocho (8) horas diarias establecidas.

ARTÍCULO 29.- Además de la Jornada de servicio establecido en el artículo 28 del presente Reglamento, cuando la “SEP” considere necesario realizar trabajos fuera de la jornada ordinaria; el empleado o servidor deberá

acceder a prestar sus servicios sin que esto represente costo para la “SEP”.

A todo empleado que por causas estrictamente necesarias y debidamente justificadas, deba realizar trabajo extraordinario fuera del horario normal de trabajo se le puede considerar tiempo compensatorio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: a) Que la autoridad a cargo de la Unidad/área notifique con anticipación a la Subgerencia de Recursos Humanos la necesidad de realización de trabajo extraordinario indicando los motivos que lo originan y los empleados que lo realizarán. b) Que el empleado que realice el trabajo deberá cumplir con los controles que las autoridades determinen.

ARTÍCULO 30.- Es obligación de todos los empleados o servidores de la “SEP”, portar su tarjeta de acceso a las instalaciones de trabajo y respetar los sistemas de control debidamente autorizados.

CAPÍTULO X

DÍAS FERIADOS O DE ASUETO

ARTÍCULO 31.- Se considerarán días feriados o de asueto para los efectos de la “SEP”, los contemplados en la Ley y son 1 de enero, 14 de abril, 1 de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre, 12 de octubre, 21 de octubre y 25 de diciembre, el jueves y viernes de la Semana Santa de cada año. Así mismo serán días feriados o de asueto los que adicional y posteriormente sean aprobados mediante Decreto Ejecutivo o Legislativo.

CAPÍTULO XI

DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 32.- La “SEP”, previa autorización y programación que garantice el normal desarrollo de sus

actividades, otorgará el goce de vacaciones al personal nombrado por acuerdo así:

- 1.- Doce (12) días hábiles, después del primer año de servicios.
- 2.- Quince (15) días hábiles, después del segundo año de servicios.
- 3.- Dieciocho (18) días hábiles, después del tercer año de servicios.
- 4.- Veintidós (22) días hábiles, después del cuarto año de servicios.
- 5.- Veintiséis (26) días hábiles, después del quinto año de servicios.
- 6.- Treinta (30) días hábiles, después de seis o más años de servicio.

Al personal incorporado por contrato se le concederá vacaciones conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 33.- Las diferentes Unidades y/o áreas deberán enviar a la Subgerencia de Recursos Humanos a más tardar en el mes de enero de cada año el calendario de vacaciones de los empleados bajo su cargo, procurando una calendarización adecuada que no afecte el normal desenvolvimiento de la Unidad o área. La Subgerencia de Recursos Humanos será la encargada de monitorear el cumplimiento y en caso de incumplimiento esta última actuará de oficio comunicando al servidor público la programación de vacaciones a efectos de evitar el acumulamiento innecesario de las mismas.

ARTÍCULO 34.- Las vacaciones deben ser concedidas en base al calendario al previamente oficializado por el Director de Unidad o Jefe de Área, o a petición del empleado o servidor público cuando se trate de casos de emergencia, en ambos casos se debe cumplir con el procedimiento

establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos del Recurso Humano, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. Ningún empleado podrá tomar sus vacaciones si no han sido debidamente autorizadas por su Jefe Inmediato y validadas por la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido acumular vacaciones; sin embargo cuando el empleado o servidor desempeñe labores técnicas de Coordinación, Dirección, de confianza y otras análogas que dificulten en forma oportuna o especial su reemplazo, la acumulación se podrá realizar hasta por dos (2) años.

ARTÍCULO 36.- Las vacaciones para el personal nombrado por acuerdo prescriben después de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el empleado tuviere derecho a las mismas y, las vacaciones del personal incorporado por contrato prescriben con la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 37.- Los empleados o servidores de la “SEP” gozarán sin interrupción de su período de vacaciones; sin embargo por urgencia o necesidad de la “SEP”, se podrá requerir al empleado que suspenda sus vacaciones y se reintegre al servicio. En este caso, el empleado no pierde el derecho a reanudar el goce de sus vacaciones de manera oportuna.

ARTÍCULO 38.- Del otorgamiento de vacaciones la “SEP”, dejará constancia por escrito la cual será firmada por el empleado o servidor público y debidamente autorizada por su jefe inmediato.

ARTÍCULO 39.- No se permitirán ausencias injustificadas con cargo a vacaciones, ya existe un procedimiento que las

mismas deben ser solicitadas con anticipación y respaldadas por la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO XII PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 40.- La “SEP” concederá permisos y licencias a sus empleados o servidores públicos en los siguientes casos:

Permisos:

Permisos Oficiales. Se otorgarán permisos de carácter oficial para asistir a reuniones, capacitaciones, convocatorias etc. relacionadas a las labores que desempeña el servidor público, siguiendo siempre los procedimientos de control interno vigentes consistente en presentar los permisos con anticipación y con el respaldo documental que ampare la oficialidad del permiso. Por tratarse de permisos oficiales estos no tendrán restricción en cuanto al número de permisos a otorgar.

Permisos por Enfermedad. Se concederán permisos para que los empleados o servidores públicos puedan asistir en horas laborales a las clínicas o consultorios médicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en cada caso el servidor deberá cumplir con los procedimientos de control interno vigentes consistente en presentar los permisos con anticipación, debiendo presentar a su regreso la documentación que compruebe su visita y permanencia en la clínica respectiva o la constancia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Los empleados o servidores públicos que faltaren a sus labores por enfermedad, deberán comunicar de manera inmediata tal situación a su jefe inmediato y a la Subgerencia

de Recursos; al momento de presentarse nuevamente a sus labores deberá acreditar la excusa por escrito acompañada del documento médico que acredite la ausencia por enfermedad o la incapacidad extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Los empleados o servidores públicos que sean tratados por médicos particulares y que les extiendan incapacidad por más de tres (3) días, estas deberán ser refrendados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), según procedimiento en el Reglamento emitido mediante Acuerdo 166-50-76 por la Junta Directiva de esa Institución. Las licencias por enfermedad no podrán exceder de seis (6) meses durante un año, salvo los casos previstos en el Reglamento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Permisos por Duelo. Se autorizarán permisos por duelo hasta por cinco (5) días hábiles en caso de fallecimiento de uno de los padres del servidor, hijos, hermanos, cónyuge o compañera (o) de hogar. Si el fallecido hubiere habitado en lugar diferente del domicilio del servidor público se otorgarán hasta un máximo de nueve (9) días hábiles teniendo en cuenta la distancia y demás circunstancias que concurran. En caso de fallecimiento del resto de familiares siempre comprendidos entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se otorgará permiso de duelo hasta por tres (3) días hábiles.

Permisos por Matrimonio. Los empleados o funcionarios que contraigan matrimonio en primeras nupcias gozarán de permiso por seis (6) días hábiles, los cuales para ser gozados deberán tomarse inmediatamente después de la fecha del matrimonio, caso contrario, no podrán ser gozadas en fecha posterior, ni podrán acumularse a las vacaciones ordinarias;

cuando se trate de segundas o posteriores nupcias se le podrá otorgar hasta tres (3) días hábiles de permiso.

Permisos por Estudio: Estos permisos se otorgarán en forma parcial o por determinadas horas durante la jornada laboral, sin que la misma exceda de 3 horas diarias, debiendo seguirse el procedimiento correspondiente que consiste en: 1) Presentar solicitud, 2) Presentar Constancia de matrícula detallando horario, clases a cursar en el período y duración del mismo, 3) Plan de estudios y fotocopia del carné Universitario. Al concluir el período deberá acreditar el rendimiento el cual deberá ser "Aprobado", en caso de reprobación las clases objeto del permiso otorgado, el servidor público pierde el derecho a la aprobación de este tipo de permisos. Estos permisos no son renovados de manera automática, debiendo ser solicitados cada vez que concluya el período de clases por las cuales se ha aprobado el permiso. Se considera oficialmente otorgado el permiso de estudios cuando la autoridad competente notifique por escrito al servidor público de la aprobación del mismo.

Licencias:

Las licencias para los empleados en puesto excluido y los amparados y protegidos por el Régimen de Servicio Civil se sujetarán a lo estipulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Para los empleados de la "SEP", bajo la modalidad de contrato las mismas se ajustarán a las estipulaciones establecidas en los contratos de servicios Profesionales suscritos entre las partes.

ARTÍCULO 41.- Los permisos y licencias que se concedan a los servidores o empleados públicos, serán de excepción muy

calificada debiéndose comprobar las causas o justificaciones expuestas por el servidor o empleado, todo en aras de evitar un indebido e injustificado aprovechamiento de los permisos y la afectación del desempeño de las labores, en ambos casos deberán ser solicitados con anticipación y no de manera posterior.

ARTÍCULO 42.- La Subgerencia de Recursos Humanos llevará un registro mensual estadístico del tiempo concedido a cargo de vacaciones, permisos, licencias e incapacidades, el cual será remitido de manera trimestral a los Directores y/o Jefes de Unidad y Departamentos para efectos de tomar en cuenta para la evaluación de desempeño e incentivos.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS O SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- Son derechos de los empleados o servidores públicos.

1. A recibir mensualmente su salario, sin más deducciones que las establecidas en la ley, por orden judicial o las que haya autorizado por escrito el empleado;
2. A que previo a la imposición de una sanción se le respete su derecho a la defensa a través de una audiencia de descargo;
3. A recibir de sus compañeros de servicio, sus superiores en general, trato justo y respetuoso en sus funciones;
4. A gozar del beneficio de la Ley del Seguro Social y su Reglamento;
5. A gozar de los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados, en el caso de los empleados con Acuerdo de Nombramiento;

6. A disponer de permisos y licencias de acuerdo a las causas ya expresadas en este Reglamento; y, los demás que determinen las leyes y reglamentos que sean aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS O SERVIDORES DE LA "SEP"

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de todos los empleados o servidores de la "SEP".

1. Cumplir de forma diligente y responsable sus funciones, así como las órdenes que sean impartidas por sus jefes inmediatos en lo referente a la prestación de sus servicios;
2. Asistir puntualmente y diariamente a sus labores, así como permanecer en sus áreas de trabajo;
3. Reportar de manera inmediata ante su Jefe Inmediato y ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cualquier ausencia o retraso en la asistencia a sus labores;
4. Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio, presentándose a desarrollar sus labores con la vestimenta apropiada, guardando en sus relaciones con el público y compañeros de servicio, la debida consideración y respeto, evitando comportamientos contrarios a la moral y buenas costumbres en su centro de servicio;
5. Respetar en su centro de trabajo, los controles internos y reservas en la administración de la documentación, así como los canales jerárquicos y las líneas de autoridad establecida;
6. Informar a la Subgerencia de Recursos Humanos

de todo cambio de domicilio, estado civil, estatus profesional o de estudio, dependencia familiar, obligándose a la actualización de su documentación personal que sea necesaria para mantener al día y en orden los respectivos expedientes;

7. Los demás que determinen las leyes y reglamentos que sean aplicables y procedentes dada la naturaleza legal y de funcionamiento de la “SEP”.

CAPÍTULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 45.- Las faltas cometidas por los servidores públicos de la “SEP” serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas y se clasificarán en leves, menos graves y graves.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones serán aplicadas por la “SEP” dependiendo la gravedad de la falta atendiendo a la existencia de situaciones que agraven o atenúen la falta y, la enumeración de las sanciones no significa que las mismas deban ser aplicadas en forma progresiva. Se deberá dejar constancia de toda sanción aplicada en el expediente personal del servidor o empleado público.

ARTÍCULO 47.- Se consideran faltas leves:

- a) Ausentarse del puesto en las horas reglamentarias de labores, sin la debida autorización;
- b) Reiterados errores involuntarios durante la prestación ordinaria y extraordinaria del servicio;
- c) Uso inadecuado de la vestimenta (Minifaldas, escotes muy pronunciados, ropa muy ajustada, pantalones tipo leggings, pescadores, jeans en días no permitidos,

- zapatos tipo chancletas o de dedo, en el caso de mujeres, jeans rotos, camisetas informales y de equipos deportivos y tenis en el caso de varones) etc;
- d) La falta de cuidado en el aseo personal, así como también de su área de servicio y equipo de oficina;
- e) La falta de cortesía y buen trato con sus compañeros de servicio y con el público en general;
- f) Distraerse o generar situaciones de ruido o vocabulario incorrecto en horas laborales;
- g) La venta de artículos y/o productos de todo tipo por parte de servidores públicos en la “SEP”, así como prestarse para permitir el ingreso de vendedores de todo tipo agentes financieros a la institución, que distraigan la atención de los empleados en la Institución;
- h) Permitir la permanencia de personas ajenas a la Institución en las áreas de trabajo por asuntos que no sean laborales, y prestarse para permitir el ingreso de personas particulares sin seguir los procedimientos de control interno vigentes;
- i) El uso inadecuado de los recursos proporcionados por la Institución para efectos de la realización de su trabajo o de los recursos de aseo personal en las áreas comunes ejemplo: Papel higiénico, servilletas, jabón de manos, desodorantes ambientales etc;
- j) Utilizar las horas laborables para tomar meriendas y todo tipo de comidas encima de los escritorios o movilizarse a áreas de comedor en horas no permitidas;
- k) No apagar los equipos asignados a su cargo y las luces de su área de trabajo al terminar su jornada diaria de servicio.
- l) Dormirse en su área de servicio y no cumplir con las labores encomendadas en el tiempo señalado;

m) La acumulación de cuatro (4) llegadas tarde en un mes, sin perjuicio de la deducción del sueldo en proporción del tiempo total de llegadas tardías.

ARTÍCULO 48.- Constituyen faltas menos graves:

- a) La reiteración de faltas leves dará lugar a la sanción correspondiente a una falta menos grave;
- b) El uso de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos y otros) sin autorización, para la publicación o divulgación de asuntos relacionados con la “SEP”;
- c) La negligencia o atraso en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia de las órdenes de las autoridades superiores;
- d) La acumulación de cinco (5) a diez (10) llegadas tardes en un mes, sin perjuicio de la deducción del sueldo por el tiempo computado como llegada tardía;
- e) Todo acto que cause daños materiales o económicos a los intereses de la “SEP”, sin perjuicio de la restitución del valor del daño causado;
- f) El uso de vehículos, maquinaria o cualquier medio de locomoción oficial en horas o días que no sean de servicio, sin la debida autorización de la autoridad competente y sin seguir los procedimientos de control interno vigentes, o permitir el uso de tales vehículos por personas que no estén facultadas o autorizadas para ellos;
- g) Simular enfermedad o aducir causas falsas, con el fin de obtener permiso para ausentarse del servicio;
- h) Encubrir la faltas de sus compañeros de servicio o subordinados cuando estas causen perjuicio a la “SEP” o a sus autoridades;
- i) Registrar o justificar la ausencia de compañeros, sin motivo justificado comprobado;

- j) Falta de respecto o expresiones de comentarios degradantes de desempeño o actuaciones de sus compañeros y/o de las autoridades superiores;
- k) Permitir en los asuntos sometidos a su conocimiento la representación de personas no autorizadas legalmente;
- l) Abuso de poder o manifiesto goce de confianza para dirigirse o exigir más que los niveles autorizados de su cargo;
- m) Abandono de servicio.

ARTÍCULO 49.- Las faltas consideradas graves son:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta menos grave;
- b) La destrucción de documentos que se tramitan, así como la facilitación a terceros de copias de documentación no destinada al público;
- c) Borrar de los dispositivos electrónicos (computadoras) de manera intencional, archivos contentivos de información o documentos relacionados a las funciones inherentes a su cargo y que forman parte de los documentos oficiales de la “SEP”, aun y cuando estos hayan sido creados, mejorados y elaborados por el servidor en el desempeño de su cargo a sueldo;
- d) La acumulación de quince (15) o más llegadas tardías en un mes, sin perjuicio de la deducción del sueldo por el tiempo computado por llegadas tardías;
- e) La falsificación de documentos de la “SEP”, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en materia penal correspondan;
- f) La recepción de documentos o de dinero sin la autorización debida, regalías o beneficios relacionados con la prestación de sus servicios o funciones;

- g) Las discusiones o riñas entre empleados de la misma institución o con particulares que se efectúen en las instalaciones de la “SEP”;
- h) La práctica de juegos prohibidos o la utilización de programas o servicios de internet para distracción personal o de compañeros, contrario a las buenas prácticas de uso del equipo de informática;
- i) Presentarse al servicio o permanecer en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas y estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- j) Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la “SEP”;
- k) La alteración en la tramitación, consignación o retrasos de pagos que debe ejecutar la “SEP” y que cause interés o multas, sin causa debidamente justificada;
- l) Sustracción de bienes o cualquier tipo de activos propiedad de la “SEP”, así mismo recepción de bienes o servicios sin manifiesto de los debidos controles internos relacionado con la buenas prácticas;
- m) La inhabilidad e ineficiencia manifiesta;
- n) Otras que por ley correspondan y que por su gravedad se tipifiquen como graves por su analogía con las faltas aquí expresamente estipuladas.

ARTÍCULO 50.- Las medidas disciplinarias serán de tres tipos:

- a) Amonestación privada, verbal y escrita en el caso de faltas leves;
- b) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por ocho (8) días calendario en el caso de las faltas menos graves;

- c) Descenso a un cargo de clase o puesto tipo de grado o nivel inferior, sin perjuicio que proceda el despido cuando de acuerdo con la gravedad de la falta así resultare, en el caso de faltas graves.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 51.- La sanción de las medidas disciplinarias de suspensión del cargo sin goce de salario, descenso a un cargo de clase o puesto tipo de grado o nivel inferior o despido, no podrán aplicarse sin que se instruya el expediente correspondiente, escuchadas en audiencia las razones y descargos del empleado o servidor, realizando las investigaciones pertinentes y evacuando las pruebas respectivas.

Se entenderá la inexistencia de responsabilidad administrativa, en tanto no se demuestre o pruebe fehacientemente lo contrario en empleo de los medios de prueba que por ley resulten procedentes.

ARTÍCULO 52.- La audiencia se celebrará ante la Subgerencia de Recursos Humanos o ante el empleado o funcionario en el cual se delegue tal función, con la presencia del empleado o servidor y de dos testigos de audiencia, que únicamente darán fe de la celebración de la audiencia y que no servirán como testigos de prueba o directos de las partes, nominados uno por la institución y otro por el empleado o servidor público. En ningún caso, el servidor que por delegación daba celebrar dicha audiencia podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio motivo a los hechos imputados, en su caso. Entre la fecha de la notificación y la fecha de la celebración de la audiencia

debe mediar un plazo mínimo de siete (7) días hábiles a fin de preparar las alegaciones que correspondan.

Las partes podrán proponer testigos de prueba y presentar y proponer toda prueba adicional que considere pertinente en razón de su defensa y en caso de testigos de prueba podrán ser servidores públicos o personas ajenas al servicio.

ARTÍCULO 53.- Todo lo actuado durante la audiencia se hará constar en acta que se levantará al efecto, la cual será firmada por todos los presentes. Si alguien se rehúsa a firmar se dejará constancia de su negativa en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Si el servidor no compareciere a la audiencia de descargo, y no tuviere causa justa que pueda acreditar o defender, se tendrá como aceptación tácita de los cargos hechos por la autoridad respectiva, continuándose con el procedimiento y declarándose su rebeldía.

Si hubiera justa causa para la no comparecencia del servidor o empleado público a quien se le imputa la comisión de una falta, se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia respetando su derecho de defensa.

Si no comparecieran uno o ambos testigos de audiencia, la autoridad encargada de la celebración de la audiencia procederá a sustituirlos con personas de notoria buena fama y costumbres, debiendo dejar constancia en acta.

Si fuese necesario, podrá señalarse nueva fecha y hora para continuar con las alegaciones y el procedimiento.

ARTÍCULO 55.- Si de las pruebas aportadas por el empleado o servidor se establece la inocencia del mismo,

se mandará a archivar la documentación en el expediente personal del empleado, dejando constancia de la no existencia de responsabilidad ni falta cometida.

ARTÍCULO 56.- Para los empleados o servidores públicos amparados bajo el Régimen de Servicio Civil; los derechos y acciones de las autoridades nominadoras para imponer medidas disciplinarias o el despido prescriben en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha en que dichas autoridades tuvieron conocimiento de las respectivas infracciones.

Para los empleados contratados bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales que no logren desvirtuar los cargos por los cuales se ha incoado proceso a criterio de la Subgerencia de Recursos Humanos, la misma en los diez (10) días hábiles posteriores a la celebración de la audiencia, emitirá resolución interna y escrita que deberá notificar y certificar por escrito al empleado sobre la decisión y la medida disciplinaria a aplicar.

El empleado o servidor tiene el derecho a solicitar y es obligatorio que se le conceda, revisión del caso y de la resolución interna emitida por de la "SEP" previo dictamen que emitirá la Dirección Legal, que será solo ilustrativo, bien confirmando la sanción impuesta o bien recomendando la modificación de la misma, lo que siempre será potestativo de la Subgerencia de Recursos Humanos y, en caso que decida modificación de la sanción impuesta, emitirá nueva resolución interna.

ARTÍCULO 57.- Toda medida disciplinaria será impuesta siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley, su

Reglamento, Código y el presente Reglamento interno y se entenderá justificada y sin responsabilidad alguna para la “SEP”.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AUSENCIAS Y ABANDONO DE TRABAJO

ARTÍCULO 58.- Cuando el empleado o servidor se encontrare impedido para asistir a su servicio, deberá notificar a su jefe inmediato, lo antes posible, verbalmente o por escrito, explicando las causas que le impiden asistir al mismo, haciéndolo también ante la Sub Gerencia de Recursos humanos. Por ningún motivo, salvo el de fuerza mayor y el de caso fortuito, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para hacer la notificación. Es entendido que la obligación de notificación es en todos los casos de ausencia y cuando el empleado por impedimento físico no pudiere hacerlo, lo hará por intermedio de la persona más próxima con la cual habitare o tuviere relación más próxima con el empleado o servidor, el trámite administrativo para justificar dicha ausencia deberá hacerlo el día en que se presenta a laborar a la Institución, y no se justifica pasarlo en fechas posteriores.

Se considera ausencia a la falta injustificada de un día completo de servicio, la falta de una fracción igual o superior a la mitad de la jornada diaria de servicio. Todas las ausencias no justificadas oportunamente y con medios de prueba legalmente calificados por la autoridad darán lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Toda incapacidad por enfermedad deberá ser justificada con el correspondiente certificado de

incapacidad, de uno (1) hasta (3) días se podrán justificar con certificación de incapacidad de un médico debidamente colegiado del sector privado o público. Toda incapacidad por enfermedad por más de tres (3) días deberá justificarse por el correspondiente certificado de incapacidad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) o en su defecto de ser extendida por médico privado se deberá refrendarse ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social, en el plazo establecido en la Ley de Seguridad Social.

ARTÍCULO 60.- Se considerará abandono de servicio cuando el empleado deje de realizar totalmente las labores asignadas, antes de finalizar la jornada diaria laboral. Para efecto de calificar el abandono de servicio, no es necesario que el empleado o servidor salga de la dependencia o área de trabajo. Para acreditar tales extremos el Jefe Inmediato deberá notificar por escrito de tales extremos a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y proporcionar toda la prueba existente que considere pertinente.

ARTÍCULO 61.- El abandono injustificado de servicio deberá sancionarse de conformidad al régimen disciplinario establecido en la Ley de Servicio Civil, su Reglamento, el presente reglamento y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- Al presente Reglamento se entienden incorporadas las disposiciones de las normas legales vigentes en la materia, o las que en lo sucesivo se dicten para regular las acciones entre la “SEP” y sus servidores o empleados.

ARTÍCULO 63.- Las disposiciones del Presente Reglamento subsistirán durante el tiempo que dichas normas legales estén vigentes y sólo podrán ser modificadas de acuerdo a las disposiciones expresas y formales que al efecto emita la “SEP”.

ARTÍCULO 64.- Los conflictos que surjan de la aplicación del presente Reglamento se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El presente Reglamento es de ejecución inmediata.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Secretario General

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-103

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los
veintiocho días de diciembre de dos mil veinte.**

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó mediante Resolución CREE-075 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de junio de 2018, la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO) de manera complementaria al Reglamento de Operación y Administración del Mercado Mayorista (ROM).

Que mediante Acuerdo CREE-072, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de junio de 2020, la CREE revocó la Resolución CREE-075 y a su vez aprobó y puso en vigencia de manera transitoria una nueva NT-MEO para mejorar el funcionamiento del Mercado de Oportunidad. En ese mismo acuerdo se estableció que la vigencia de la norma sería hasta que la CREE derogue mediante acto administrativo.

Que en la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad aprobada mediante la Resolución CREE-075 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de junio de 2018, la CREE estableció un precio de referencia de la potencia de 8.78 USD/kW-mes y que dicho precio se mantuvo en el Acuerdo CREE-072.

Que la CREE y el Operador del Sistema (ODS) de manera conjunta realizaron un análisis de los procedimientos utilizados y los parámetros que inciden en el precio para remunerar la potencia de plantas mercantes en diferentes

países de la región, para lo cual se realizó una comparación de distintas metodologías, para definir un procedimiento para calcular el Precio de Referencia de Potencia, dando como resultado una revisión del precio de referencia de potencia nacional, según lo que se indicó en el documento de informe denominado “*Revisión del Precio de Referencia de Potencia, Período 2021-2024*”, emitido en el mes de septiembre de 2020. Que el informe concluyó que el valor resultante de la revisión del Precio de Referencia de la Potencia para el período analizado, este es, años 2021 al 2024, sería de 10.3629 USD/kW-mes para el período analizado.

Que mediante reunión de fecha 22 de septiembre del presente año, por la plataforma “Microsoft Teams”, se presentó ante varios actores del mercado eléctrico las modificaciones que se incorporaron a la normativa que rige el mercado de oportunidad, particularmente la modificación del precio de referencia de potencia y el pago de los desvíos de potencia de manera mensual, indicando en dicha reunión que el precio de referencia de la potencia sería en aplicación al período analizado desde el año 2021-2024.

Que mediante Acuerdo CREE-091, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de noviembre de 2020, la CREE aprobó un nuevo precio de referencia de la potencia a nivel de la generación, el cual sería de USD 10.3629 por kW-mes, con vigencia durante el período analizado, esto es, hasta el año 2024, no obstante, en el acto administrativo no se mencionó expresamente que la vigencia resultaría desde el año 2021 ya que la misma quedaba sujeta al periodo analizado, que en efecto comprende desde el año 2021 hasta el año 2024. Que en ese mismo acto administrativo y en consecuencia con la aprobación del nuevo precio de referencia de la potencia con una vigencia a partir del 2021, se modificó el párrafo tercero del Artículo 30 de la NT-MEO.

Que la CREE tiene potestades suficientes para poder revisar de oficio sus propios actos con el objeto de decretar su nulidad,

anulabilidad, modificación, revocación, convalidación, conversión o rectificación.

Que, para mayor claridad resulta necesario rectificar lo contenido en la parte dispositiva del Acuerdo CREE-091, en el sentido de confirmar que el período analizado inicia desde el 2021 según lo que resulta del texto integral del mismo acto administrativo, por lo que, para la aplicación, vigencia y demás efectos a lo que concierne el nuevo precio de referencia de potencia de USD 10.3629 por kW-mes y la consecuente modificación al Artículo 30 de la NT-MEO debe tomarse como inicio el mismo del periodo analizado, es decir, a partir del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicada de manera supletoria, establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-099-2020 del 28 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literales A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículo 30 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículos 120 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos aplicados de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el acuerdo primero y segundo del Acuerdo CREE-091 de fecha 03 de noviembre del año 2020, en el sentido que el nuevo precio de referencia de la potencia a nivel de la generación será de USD 10.3629 por kW-mes a partir del año 2021 hasta el año 2024, el cual posteriormente podrá ser revisado y modificado por la CREE, en consecuencia, la modificación del párrafo tercero del Artículo 30 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad, es vigente a partir del 2021.

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el Acuerdo CREE-091 emitido en fecha 03 de noviembre de 2020.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-104

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

RESULTANDO:

Que mediante Resolución CREE-016 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el cual fue publicado el 20 de abril de 2016.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 con el fin de reflejar de manera más precisa los costos en que incurre la ENEE para suministrar energía eléctrica a sus clientes.

Que el costo de generación del trimestre de octubre a diciembre de 2020, por un valor de 110.98 USD/MWh, fue reducido por el ajuste debido al diferencial entre el costo total de compra de energía previsto y el real para la ENEE para el trimestre de julio a septiembre de ese año, resultando en un costo equivalente de compra de energía de 102.51 USD/MWh aplicado en las tarifas del trimestre de octubre a diciembre de 2020.

Que de acuerdo con los análisis realizados por el Operador del Sistema (ODS) el Costo Base de Generación proyectado para cada trimestre del año 2021 es de 116.12 USD/MWh para el primer trimestre, 107.25 USD/MWh para el segundo trimestre, 106.87 USD/MWh para el tercer trimestre y 110.04 USD/MWh para el cuarto trimestre.

Que la revisión de los costos reales de compra de energía de la ENEE entre los meses de septiembre a noviembre de 2020 muestra que estos fueron menores que los costos previstos para el mismo periodo en un monto de USD 15,476,109.44, el cual debe ser restado de la previsión de costo de compra de energía del primer trimestre del año 2021, resultando en un costo equivalente de compra de energía de 109.07 USD/MWh para el primer trimestre de 2021.

Que las proyecciones de precio de combustibles utilizadas para el cálculo del costo base de generación para el año 2021 se sustentaron en proyecciones del *Short Term Energy Outlook* publicado por la Administración de Información Energética de los Estados Unidos el 8 de diciembre de 2020, resultando en un precio proyectado promedio anual de USD 36.87 por barril para el combustible HFO No.6 con un contenido de 3% de azufre y de USD 0.8910 por galón para el combustible diésel durante el 2021.

Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de 2021 es de 24.27 lempiras por dólar, el cual es menor al valor que sirvió de referencia para establecer el anterior ajuste.

Que de conformidad con el análisis efectuado y la información aportada por la ENEE por medio del oficio número CIENEE-834-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 mediante el cual se detallan los cargos en que la ENEE ha incurrido al realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, resulta necesario la consideración de los cargos relacionados a la regulación y operación del Mercado Eléctrico Regional dentro de los costos totales que forman parte de la tarifa y que deben ser cargados a la demanda.

Que la Unidad de Tarifas emitió el Informe de Ajuste Tarifario en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a la tarifa que debe aplicarse a partir de enero de 2021.

Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación y el ajuste por la diferencia

entre costos reales y proyectados referida anteriormente, el ajuste de la tarifa promedio resulta en un incremento de 3.48%, el cual se distribuye de forma diferente para cada tipo de usuario.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobará

los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que es objeto de la Ley General de la Industria Eléctrica regular la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria a lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia celebrados por el Gobierno de la República de Honduras.

Que los cargos del Mercado Eléctrico Regional son parte de los costos de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional en consonancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista sobre la liquidación de peajes y demás cargos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-100-2020 del 29 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano V, I, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 103 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Costos Base de Generación para cada trimestre del año 2021, correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su condición de empresa distribuidora:

Trimestre 2021	Costo Base de Generación USD/MWh
Enero – Marzo	116.12
Abril – Junio	107.25
Julio – Septiembre	106.87
Octubre - Diciembre	110.04

SEGUNDO: Trasladar a la tarifa de los usuarios de la ENEE como un cargo a la demanda los costos regionales que se derivan de la aplicación del Tratado Marco al Mercado Eléctrico Regional.

TERCERO: Aprobar el ajuste a la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE para la facturación a partir del mes de enero de 2021, de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		3.4281
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57		
Primeros 50 kWh/mes			3.4281
Siguientes kWh/mes			4.4608
Servicio General en Baja Tensión	54.57		4.4883
Servicio en Media Tensión	2,280.00	305.6773	2.7093
Servicio en Alta Tensión	5,700.00	263.8859	2.5355

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	58.68	3.4688

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE que comunique y remita a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el presente acuerdo a efecto de que la misma aplique la nueva estructura tarifaria a sus usuarios.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la CREE para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

SÉPTIMO: Publíquese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Delegar Temporalmente como Ministro por Ley al Licenciado **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, efectivo desde el martes 22 de diciembre hasta el miércoles 23 de diciembre del año 2020.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

- [1] Solicitud: 2020-016040
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
 [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VYEPTI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparación y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias utilizadas para la prevención, manejo y tratamiento de dolores de cabeza, migrañas, dolor, trastornos y enfermedades inmunes e inflamatorios; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de alzheimer, mareos, convulsiones, derrame cerebral, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos del movimiento y enfermedades, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015895
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
 [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Dinamarca
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias

- que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias utilizadas para la prevención, manejo y tratamiento de dolores de cabeza, migrañas, dolor, trastornos y enfermedades inmunes e inflamatorios; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la demencia. Trastorno y enfermedad de Alzheimer, mareos, convulsiones, accidente cerebrovascular, depresión, deterioro cognitivo, trastornos cognitivos y enfermedades, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, Trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos del movimiento y enfermedades, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, progresivo parálisis supranuclear (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-052528
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
 [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VYEPTI

VYEPTI

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades en, generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de Alzheimer, mareos, convulsiones, derrame cerebral, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia; preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento del síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, ,TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP); preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015787
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTÁ KARBOON Y DISEÑO

ESTÁ KARBOON

- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar: rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-000381
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIOCLIN B.V.
 [4.1] Domicilio: Delftechpark 55, 2628 XJ DELFT, Netherlands, Países Bajos
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTI-MAM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo aquellas para el tratamiento de enfermedades ginecológicas; remedios homeopáticos y fitoterapeutas; preparaciones sanitarias y desinfectantes; material para apósitos; compresas; lactancia; sustancias dietéticas y alimentos adaptados para uso médico; suplementos nutricionales en forma de pastillas, comprimidos recubiertos; polvos y cápsulas y en forma líquida para usos dietéticos; suplementos nutricionales incluyendo suplementos dietéticos con fines no médicos; suplementos nutricionales no para fines médicos, para la simulación de lactancia; vitaminas y preparaciones de vitaminas incluyendo pastillas efervescentes; productos para el tratamiento y protección de la piel del pecho y pezones, tales como lociones, geles, bálsamos y lanolina, compresas impregnadas con soluciones de curación, limpieza e hidratación tópica.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050904
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COGNIA, INC.
 [4.1] Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 88/468801
 [5.1] Fecha: 11/06/2019
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNIA

COGNIA

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Materiales impresos, a saber, folletos de prueba, hojas de respuestas, manuales y documentos relacionados en la naturaleza de informes de investigación, artículos, resúmenes, instrucciones, libros de trabajo, informes de prueba e informes de puntaje, para su uso en la administración de pruebas basadas en estándares en la primaria, niveles de escuela primaria, media y secundaria; materiales educativos impresos para usar en el análisis y el uso de los resultados de exámenes para mejorar la instrucción, la mejora escolar, la educación basada en estándares y la evaluación en el aula; publicación impresa en la naturaleza de un formulario de evaluación utilizado por otros en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015294
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROOMEN

GROOMEN

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia, asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética: servicios de spa, de barberías.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 15519-2020
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: B.O.O.C.S. de R.L. (BACK OFFICE OUTSOURCING & CONSULTING)
 4.1/ Domicilio: Edificio 504, Barrio Barandillas, San Pedro Sula, departamento de Cortés Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRONT OFFICE

Front Office

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Servicios administrativos varios tercerizados; servicios de recursos humanos; reclutamiento y selección de personal; servicios de mensajería, facturación, cobranzas, contabilidad y finanzas; servicios de asesoramiento fiscal; traducciones; servicios empresariales o administrativos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 2020-15866
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Clínicas Viera, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio La Ronda, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPITAL Y CLINICAS VIERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; operación de clínicas médicas; brindar servicios de salud en distintas áreas; operación de establecimientos de salud; hospitales; servicios de estudios médicos de diversa índole; laboratorios; farmacias y en general todos los servicios médicos y hospitalarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/9/2020
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015865
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLINICAS VIERA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio La Ronda, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOSPITAL Y CLINICAS VIERA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos; operación de clínicas médicas; brindar servicios de salud en distintas áreas; operación de establecimientos de salud; hospitales; servicios de estudios médicos de diversa índole; laboratorios; farmacias y en general todos los servicios médicos y hospitalarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la parte denominativa.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-000380
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIOCLIN B.V.

[4.1] Domicilio: Delftechpark 55, 2628 XJ DELFT, Netherlands, Países Bajos

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI-GYN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Sustancias dietéticas y alimentos, tales como suplementos vitamínicos; suplementos dietéticos, suplementos nutricionales, complementos alimenticios minerales; suplementos de hierbas alimentarias; suplementos alimenticios saludables hechos principalmente de vitaminas y minerales; todos los productos mencionados para el alivio de problemas y síntomas específicos de mujeres, síntomas relacionados con la menopausia, síntomas relacionados con la menstruación, síntomas relacionados con la lactancia materna, síntomas relacionados con el embarazo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 52230/19
 2/ Fecha de presentación: 19/12/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUBWAY IP LLC

4.1/ Domicilio: 8400 NW 36th Ste. 530, Doral, FL 33166, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.M.T.

B.M.T.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sandwiches y wraps para consumo dentro o fuera del local.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Claribel Medina de León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 No. 35,474 La Gaceta

1/ Solicitud: 8532-2020
2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2020
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SA TRADING HOLDING LLC
4.1/ Domicilio: 7990 SW 117 th AVE STE 115, Miami - Florida - 33183, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON ESTEBAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Puros (cigarrillos)

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2020., 18 E. y 2 F. 2021

1/ Solicitud: 8531-2020
2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2020
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SA TRADING HOLDING LLC

4.1/ Domicilio: 7990 SW 117 th AVE STE 115, Miami - Florida - 33183, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON ESTEBAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Jamones (serrano / ibérico / chorizo / salchichón), tortillas de huevo y quesos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2020., 18 E. y 2 F. 2021

1/ Solicitud: 15891/20
2/ Fecha de presentación: 15/mayo/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arla Foods a/s

4.1/ Domicilio: Sønderhøj 14, 8260 Viby J, Denmark

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINDER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Alimentos para bebés en forma de polvo; sustitutos de la leche materna.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2020., 18 E. y 2 F. 2021

1/ Solicitud: 18-29256
2/ Fecha de presentación: 4-07-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD

4.1/ Domicilio: No. 18, Hexi Road, Liunan District, Liuzhou, Guangxi, China

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos para la locomoción terrestre, aérea, acuática y línea férrea; vagones; carros; chasis de automóvil; motores para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; amortiguadores para automóviles; rueda de vehículo; motocicletas; ciclomotor; teleféricos; carritos; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos aéreos; yates; limpiaparabrisas; tapizados para interiores de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2020., 18 E. y 2 F. 2021

1/ Solicitud: 9178-2020
2/ Fecha de presentación: 25-2-2020
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LA MADRILEÑA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 15, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIUDA DE ROMERO

VIUDA DE ROMERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Tequila.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2020., 18 E. y 2 F. 2021

1/ Solicitud: 20837/20
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH TURBO

FICO CASH TURBO

6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 11814/20
 2/ Fecha de presentación: 12/marzo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LLANTICENTRO CEIBEÑO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: 4 Ave, 2 calle NE de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VROOM

VROOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta de repuestos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/8/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20838/20
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH

FICO CASH

6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20843/20
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20947/20
2/ Fecha de presentación: 24/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DICENAM CORPORATION
4.1/ Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCATTO MARKETPLACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de abastecimiento para terceros prestados por medio de sistemas informáticos; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta; servicios de tiendas en línea; el agrupamiento de productos y servicios para que sean adquiridos y revisados por medios informáticos; servicios de administración comercial de negocios en línea; servicios de gestión de negocios comerciales consistente en la concentración de tiendas virtuales en una misma red que permite vender y comprar en línea.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 19203-19

2/ Fecha de presentación: 8-05-19

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO SUCA, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILOMETROS DE CONFIANZA

KILOMETROS DE CONFIANZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Importación, exportación y comercialización de aceites, aditivos, lubricantes, combustibles y en general los servicios prestados en relación con la venta de dichos productos y/o de todo tipo de productos relacionados con la industria automotriz.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/5/2019.

12/ Reservas: Señal de propaganda estará ligada con la marca de servicio "Grupo Suca y Diseño", registro 22959.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20948/20
2/ Fecha de presentación: 24/07/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DICENAM CORPORATION

4.1/ Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCATTO MARKETPLACE

MERCATTO MARKETPLACE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de abastecimiento para terceros prestados por medio de sistemas informáticos; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta; servicios de tiendas en línea; el agrupamiento de productos y servicios para que sean adquiridos y revisados por medios informáticos; servicios de administración comercial de negocios en línea; servicios de gestión de negocios comerciales consistente en la concentración de tiendas virtuales en una misma red que permite vender y comprar en línea.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20842/20

2/ Fecha de presentación: 23/julio/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH TURBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20949/20
2/ Fecha de presentación: 24/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DICENAM CORPORATION
4.1/ Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCATTO MARKETPLACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:

Servicios de abastecimiento para terceros prestados por medio de sistemas informáticos; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta; servicios de tiendas en línea; el agrupamiento de productos y servicios para que sean adquiridos y revisados por medios informáticos; servicios de administración comercial de negocios en línea; servicios de gestión de negocios comerciales consistente en la concentración de tiendas virtuales en una misma red que permite vender y comprar en línea.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.-

1/ Solicitud: 43891/19
2/ Fecha de presentación: 23/octubre/2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ilopango, San Salvador, El Salvador.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORONA

CORONA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:

Hilos para uso textil.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2019.
12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20844/20
2/ Fecha de presentación: 23/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CUOTAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CUOTAS.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "CUOTAS".

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20840/20
2/ Fecha de presentación: 23/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CUOTAS

FICO CUOTAS

6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CUOTAS.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 No. 35,474 La Gaceta

1/ Solicitud: 19724/20
2/ Fecha de presentación: 10/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIOXICLOR



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Oxidador, antibacterial, antiviral, desinfección en general, desintoxicante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/2020.

12/ Reservas: Se otorga aviso fundamentado en Art. N° 11 Régimen P.I.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-015342

[2] Fecha de presentación: 30/04/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANOS LIMPIAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Desinfectante para manos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Mercedes Margarita Barahona

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No se protege la denominación, "GEL DESINFECTANTE PARA MANOS", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 16572/20
2/ Fecha de presentación: 08/junio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: T-Kuida



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Tabletas, cápsulas, jarabes, cremas, suplementos vitamínicos, suplementos alimenticios, antihistamínicos, desinfectantes, antibióticos, antimicóticos, antiinflamatorio, antitusivos, antipiréticos, antisepticos, analgésicos, antiviral, atigripal, descongestionantes, jabones medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019688

[2] Fecha de presentación: 09/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA AGRICOLA CAFETALERA, SAN ANTONIO LIMITADA (COAGRICSAL)

[4.1] Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCO WITZ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Productos a base de cacao, de pastelería y confitería sabor a chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dario Sagastume Alvarado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: Se otorga aviso para su publicación en aplicación al Artículo 11 del Régimen de Propiedad Intelectual, la marca es para proteger productos en específico.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.